



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, y en relación con el recurso de revisión RDA-0669/14, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN, mediante oficio TIN-961/14 de fecha 13 de marzo de 2014 de la que se desprende la clasificación de información RESERVADA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500012714:

"Plan para la Continuidad de Operaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN, mediante oficio TIN-961/14 de fecha 13 de marzo de 2014 de fecha 13 de marzo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

- Esta Secretaría cuenta con un Plan de Continuidad de Operaciones, de conformidad con el Artículo 40, así como con las Fracciones XII y XI del Artículo 2 de la Ley General de Protección Civil.
- El Plan de Continuidad de Operaciones está clasificado como información reservada con un periodo de reserva de doce años por tratarse de acciones destinadas a proteger la estabilidad y operación de esta institución federal. Lo anterior de conformidad con los artículos 13, fracciones I y IV y 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 5, fracción VII y XII y 51, fracción I y II de la Ley de Seguridad Nacional

"..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones I y IV y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 5, fracción VII y XII y 51, fracción I y II de la Ley de Seguridad Nacional; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la



Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de Daño: De conformidad con lo expresado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

“ ...

- Daños que podría causar la difusión de la información:
 - Daño presente: La información contenida en el Plan de Continuidad de Operaciones incluye funciones críticas de esta Secretaría, así como datos personales de funcionarios estratégicos y líneas de sucesión de mando, por lo que su divulgación podría comprometer la seguridad e integridad de las personas, funciones críticas e instalaciones descritas en el plan.
 - Daño probable: Al divulgar la información se darían a conocer los datos personales de los funcionarios clave de la operación de la Secretaría. Esta información podría ser utilizada por grupos o personas que pretendieran ejercer acciones de sabotaje hacia la Secretaría, dado que sabrían no sólo la ubicación y localización de funcionarios, sino la ubicación de las sedes alternas de operación de las actividades sustantivas, así como las definiciones de líneas de mando y acciones ante emergencias que pongan en cuestionamiento la operación de la Secretaría.
 - Daño específico: La difusión de la información del Plan de Continuidad de Operaciones contravendría directamente, el aseguramiento de funciones críticas, pudiendo impedir que la Secretaría esté en condiciones de cumplir los mandatos establecidos en las leyes y normativa correspondientes...”

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones



Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones I y IV, 14, fracción I, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información referente al Plan para la Continuidad de Operaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN, mediante oficio TIN-961/14 de fecha 13 de marzo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500012714, por encontrarse apagada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

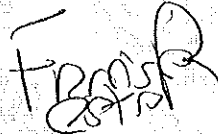
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

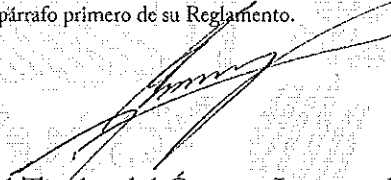


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL